

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 16949** *CONFLICTO positivo de competencia número 930/1987, promovido por el Gobierno Vasco en relación con una Resolución de la Dirección General de Renovación Pedagógica del Ministerio de Educación y Ciencia, de 26 de febrero de 1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 930/1987, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con la Resolución de la Dirección General de Renovación Pedagógica del Ministerio de Educación y Ciencia, de 26 de febrero de 1987, por la que se convocan 201 plazas para asistir a actividades de perfeccionamiento en el Reino Unido y en España, durante el verano 1987, dirigidas a Profesores numerarios de Inglés de niveles no universitarios, con la colaboración del Consejo Británico.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 8 de julio de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 16950** *CONFLICTO positivo de competencia número 910/1987, promovido por el Gobierno en relación con el artículo 1.º del Decreto 35/1987, de 15 de enero, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 910/1987, promovido por el Gobierno en relación con el artículo 1.º del Decreto 35/1987, de 15 de enero, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por el que se atribuyen funciones al Director general del Juego y de Espectáculos del Departamento de Gobernación. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado, desde el día 29 de junio pasado, fecha de formalización del indicado conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 8 de julio de 1987.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

- 16951** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.077/1986, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, respecto de una Resolución de 9 de junio de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 9 de julio actual, ha acordado tener por desistido al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, del conflicto positivo de competencia número 1.077/1986, promovido por dicho Consejo, frente al Gobierno de la Nación, respecto de la Resolución de 9 de junio de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se dan normas complementarias para el desarrollo de la Orden de 28 de febrero de 1986, sobre intercambios comunitarios de ganado bovino y porcino.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 9 de julio de 1987.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

- 16952** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 915/1987.*

El Tribunal Constitucional por providencia de 8 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número

915/1987, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, por posible inconstitucionalidad de la disposición adicional primera de la Ley 20/1982, de 9 de junio, sobre Incompatibilidades en el Sector Público, por poder infringir el artículo 70.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 8 de julio de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 16953** *RECURSO de inconstitucionalidad número 928/1987, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1987, de 30 de marzo.*

El Tribunal Constitucional por providencia de 8 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 928/1987, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el apartado 3 de la disposición transitoria novena, y por conexión contra el inciso primero del apartado 4 de la misma disposición, de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno, el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 3 de julio actual, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1987, de 30 de marzo.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 8 de julio de 1987.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

- 16954** *REAL DECRETO 938/1987, de 26 de junio, por el que se regula el pago de indemnizaciones por gastos derivados de la extinción de incendios forestales.*

Los cambios operados en los esquemas competenciales en materia de conservación de la naturaleza como consecuencia de la nueva configuración del Estado, hacen preciso revisar la normativa que regula el pago de indemnizaciones por gastos derivados de la extinción de incendios forestales para adecuarla a los nuevos condicionamientos que impone el Estado de las Autonomías y como complemento indispensable del traspaso de funciones y servicios efectuados en esta materia.

En todo caso, estando sujeto el tema a una profunda revisión desde la trascendencia social de los incendios forestales, la presente norma se plantea con una vocación provisional y limitada en el tiempo, concretamente, durante el presente año.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Las indemnizaciones que hayan de ser satisfechas por las Administraciones Públicas, como consecuencia de los gastos derivados de la movilización de personal y medios materia-